

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 031 **2021 00019 00**

Agréguese al expediente la demanda acumulada (ejecutivo por obligación de hacer) presentada por *Pedro Gilberto Gaitán Villanueva y Esledith Yanneth Caita Cortes* contra *Constructora Primar S.A.S. y Fideicomiso P.A. Altos de San Jorge* (Representado legalmente por Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria Sigla Fiduciaria Bancolombia), la cual, será calificada una vez integrado el contradictorio en la demanda principal.

Notifíquese (2).

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76404d02f95e32b558b5e9b2d5b994a88442803b503387f0d0352b19a4f6e0ac**

Documento generado en 07/12/2021 04:57:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 **2021 00274 00**

1. Revisada la diligencia de notificación de la demandada *Sociedad Julio Corredor O & Cia Ltda*, (Num. 17 del expediente digital), el Despacho no le imparte efectos procesales, pues no cumple con los presupuestos definidos en el Decreto 806 de 2020.

Obsérvese, que en la misiva enviada no informó los datos del proceso, no indicó la dirección electrónica de esta Unidad Judicial, no señaló el término de traslado ni la advertencia establecida en el inciso 3º del Decreto 806 de 2020 y en general, obedece a una comunicación informal, de la que tampoco se agregó la trazabilidad de entrega del mensaje de datos.

2. En consecuencia, deberá aportar una **ÚNICA** comunicación en la que informe los datos del proceso, datos del juzgado, demostrar que adjuntó el **traslado** correspondiente (demanda, anexos y auto admisorio, visibles en el escrito que allegue al juzgado), advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, informar que dispone de veinte (20) días a partir de su notificación para ejercer su derecho a la defensa, si así lo estima, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) e indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, en la dirección física del Juzgado o a través del correo institucional j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Finalmente, el Despacho no accede a la remisión del link de acceso al expediente, dado que quien eleva el pedimento no es parte ni ha sido reconocida en las diligencias, y en todo caso, no acreditó en debida forma que la memorialista ostente la calidad de representante legal de la entidad demandada. (Núm. 19 exp. digital)

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c8b56d38753f60d928d9fdb4f91640a6e9f47f46a30e90403e74ca10f103d**

Documento generado en 07/12/2021 04:57:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 **2021 00169 00**

1. Revisada la diligencia de notificación del demandado *Moris Bill Conrado Moreno* allegada por el extremo actor (Num. 24 exp. digital); se advierte que, a pesar de citar erradamente el Despacho que requiere al demandado, lo cierto es que se adjuntó el auto admisorio y se informó correctamente el correo del juzgado, lo que implica que el demandado se enteró a satisfacción del proceso que cursa en su contra en esta Sede Judicial; prueba de ello, es el memorial que adjuntó solicitando la suspensión de las diligencias.

2. En consecuencia, téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que el demandado *Moris Bill Conrado Moreno* se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda formulada en su contra (Conforme la comunicación establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020), quien, dentro del término legal concedido, no envió las pretensiones de la demanda ni elevó mecanismos de defensa. (Num. 25 exp. digital)

3. Ahora bien, en cuanto a la suspensión del proceso solicitada por el precitado demandado, el Despacho no accede a ello, por no presentarse de consuno con el extremo demandante, al tenor de lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

4. En firme, retornen las diligencias al Despacho.

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ec1d7ebf5b6ef301127b58b0a4dbb6f43773564f8e92fbac46f6f4e13e5b0e5e**

Documento generado en 07/12/2021 04:57:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 031 **2019 00310 00**

1. Agréguese al expediente la certificación allegada por la Fiscalía General de la Nación (Núm. 79 expediente digital); la respuesta ofrecida por Qbe Seguros S.A. a los oficios Nos. 1257 del 25 agosto de 2021 y 1476 del 27 de septiembre de 2021; la respuesta ofrecida por la Fiscalía 40 Local ante Jueces Penales Municipales, al oficio No. 1477 del 27 de septiembre de 2021 (Num. 91 y 92 exp. digital).

2. Se dispone convocar a las partes y sus apoderados a la continuación de la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, para el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), a partir de las 9:00 de la mañana, la cual se efectuará de manera virtual, a través de la aplicación que en su momento se determine y, salvo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

Ordenar a la secretaría que comunique sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, si lo requieren se comunicará con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a2567760f6b700f4b2680cbaaf1b7d4252b099528606b24b0802e7db17c339b**

Documento generado en 07/12/2021 04:57:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 031 **2019 00574 00**

1. Tomando en consideración que la demandada *La Previsora S.A. Compañía de Seguros*, atendió íntegramente el requerimiento realizado por auto del 8 de octubre de 2021, para cuyo efecto adosó constancia de la consignación del título judicial por el valor de \$728.569.9, y teniendo en cuenta el reporte de títulos que antecede, el Despacho ordena la entrega de dineros a favor de la demandante *Aurora Pinto de Quintero* hasta por la suma de \$133'721.469.4.

2. Por secretaría, déjense las constancias del caso.

3. Cumplido lo anterior, procédase con el archivo de las presentes diligencias, previa constancia de lo acontecido.

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d404616865e5e64684180ca638ca75bed175f469228367204fe956728a0ade
Documento generado en 07/12/2021 05:19:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 031 **2019 00621 00**

1. En atención a lo solicitado por la gestora judicial del extremo demandante (Núm. 12 exp. digital), el Despacho dispone requerir por tercera vez al Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite impartido al Despacho Comisorio No. 124 de 2 de marzo de 2020 referente al secuestro del inmueble identificado con el folio de Matrícula inmobiliaria No. 50C-1402766.

Téngase en cuenta que la causa le fue asignada por reparto el 12 de marzo de 2020 con secuencia No. 15723, y de la cual, se ha solicitado que informe su estado, mediante los oficios Nos. 0870 del 9 de junio y 1332 del 3 de septiembre de 2021, enviados a la dirección electrónica cmpl25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el 30 de junio y 13 de septiembre de 2021, respectivamente.

2. Adviértase que, de desatender nuevamente el presente requerimiento, puede hacerse acreedor a las sanciones de ley, en virtud del poder correccional que le asiste a esta Sede Judicial, conforme lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso. Con la misiva, remítase copia de la presente decisión. **Oficiese**

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9e1489e9160e87f7a5d430ccfdec85fd53d06939b8d8e6d685d5b7b206a16**

Documento generado en 07/12/2021 04:57:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 031 2020 00083 00

1. Obre en autos la respuesta allegada por la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar. (Num. 37 exp. digital)

2. De otro lado, por secretaría ofíciase a la *Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca*, con el propósito que informe detalladamente el protocolo diseñado para la recepción de los expedientes cuyo conocimiento ya es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales y de Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad; o en su defecto, para que informe las razones por las cuales no ha sido posible la recepción de los expedientes digitales e híbridos, a cargo de esas oficinas judiciales; y, de ser el caso, dé las instrucciones precisas que debe darse a esos procesos y manifieste las medidas adoptadas con la finalidad de solucionar la problemática. **Ofíciase**

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ffb45ff554fa225537a73bf6509bbd135cfcf81ae3009ed0db9c0c61a24da5**

Documento generado en 07/12/2021 04:57:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 031 **2020 00270 00**

Obre en autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- al oficio No. 1251 del 24 de agosto de 2021, póngase en conocimiento de los interesados y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes. (Num. 39 exp. digital).

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f83ee50fab056b62d46b064abd35c8739b13c7a66311d4558a8056c94261731**

Documento generado en 07/12/2021 04:57:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 031 **2019 00583 00**

1. En relación con el poder adosado por el demandado Marco Tulio Gómez Martínez (Núm. 26 exp. digital), el Despacho insta nuevamente a dicho extremo para que dentro del término máximo de cinco (5) días, cumpla lo ordenado en auto calendado el 27 de julio de 2021. Obsérvese que el mandato allegado no fue conferido mediante mensaje de datos conforme los requisitos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, así como tampoco satisface los presupuestos del artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, no contiene presentación personal.

Por secretaría, envíese el presente requerimiento a la dirección electrónica jomilblasan@hotmail.com.

2. Fecido el término o cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para dar trámite al recurso de reposición formulado por dicho extremo, contra el auto calendado el 28 de mayo de 2021, mediante el cual se designó curador Ad-Litem.

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb77c30590c2ca034ac0da2500f8b7281a45f340e250647d69cc37e5da555646**

Documento generado en 07/12/2021 04:57:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 031 **2021 00019 00**

1. Previo a emitir algún pronunciamiento sobre el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, propuesto por la demandada *Constructora Primar S.A.S.*, se insta a la parte demandante para que allegue las diligencias de notificación adelantadas contra los aquí ejecutados, para efectos de determinar si la réplica contra la orden de apremio fue formulada en tiempo. (Núm. 30 exp. digital)

2. Simultáneamente, también se insta a la demandada, para que dentro del término de cinco (5) días acredite la remisión del recurso a la dirección electrónica del abogado que defiende los intereses del extremo actor, esto es, abogadoswvr@hotmail.com, donde se permita leer la fecha de envío. Lo anterior, toda vez que el abogado no acreditó la remisión del documento, como lo dispone el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 en armonía con el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso.

3. Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese (2).

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec70869a31a1bf5fafb127ee80010a24078f5be97b5d7bcc7145a1aebba5e47e**

Documento generado en 07/12/2021 04:57:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 031 2018 00507 00

1. Revisado el plenario, da cuenta esta Unidad Judicial que el extremo actor no ha cumplido estrictamente con lo requerido, primordialmente, con la integración del contradictorio con los demandados y las personas que fueron vinculadas por auto del 18 de febrero de 2020 (fl. 108 c.1). En consecuencia, se ordena requerir a la parte demandante para que realice las siguientes actuaciones que se encuentran pendientes, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia:

- Notificar a los demandados *Eliecer Páez Franco*, *Manuel Antonio Páez Franco*, *Diego Emiro Correa Vargas* y el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Laureano Páez Cañón
- Notificar a los vinculados *Álvaro Páez*, *María Magdalena Páez Macías* y *Consolación Arias Páez*; en calidad de herederos determinados de los causantes Ana Paulina Páez, Alejandrina Páez, Manuel Antonio Páez, y Alicia Páez.
- Cumplir con lo ordenado en el numeral segundo del auto fechado el 19 de agosto de 2021.

2. Se advierte, que en caso de incumplimiento a la orden anteriormente señalada, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2.º numeral 1.º artículo 317 del Código General del Proceso, el cual estatuye, “[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.

3. Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados de los causantes Ana Paulina Páez, Alejandrina Páez, Manuel Antonio Páez y Alicia Páez, y que, fenecido el término, no compareció ninguna persona con interés.

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1364c08cf29645cd84164cbe8e3c9c6d1df2ac9f3cca4f4d4d5c847b44335aa**
Documento generado en 07/12/2021 04:57:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 031 **2020 00332 00**

Para los fines legales consiguientes téngase en cuenta lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial -Sala Civil-, en auto calendado el 5 de octubre de 2021, mediante el cual declaró desierta la alzada formulada contra la Sentencia proferida por esta Unidad Judicial.

Previo de decidir lo pertinente en relación con la subrogación parcial informada por la gestora judicial de la parte demandante en el escrito que reposa en el numeral 65 del expediente digital, se dispone requerir a dicho extremo para que dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la publicación por estado de la presente determinación, allegue el documento que contenga la subrogación celebrada con el Fondo Nacional de Garantías.

Proceda la secretaria a verificar la liquidación de costas ordenada en la sentencia aquí dictada.

Notifíquese

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cff3045b0ac16de7292719bcb3aebb5f069e1faff04043d47502cb304b30111**

Documento generado en 07/12/2021 04:57:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>